

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001364** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE (ACONDESA S.A.) – GRANJA AVÍCOLA
FÁTIMA”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99/93, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de hacerle seguimiento ambiental a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE (ACONDESA S.A.) – GRANJA AVÍCOLA FÁTIMA, se derivó el Concepto Técnico N° 1027 del 1 de Noviembre de 2013, del cual se tiene lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Granja avícola Fátima se encuentra en funcionamiento con el proyecto de gallinas ponedoras.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución Nº	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		Resolución N° 0670 del 30 de Agosto de 2011	X		Concesión de aguas vigente
Permiso de Vertimientos	X					Se debe solicitar un informe donde se especifique el uso y el tratamiento de las aguas residuales generadas con el de evaluar si requiere este permiso
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X			X		Se encuentra actualizada
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001364** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE (ACONDESA S.A.) – GRANJA AVÍCOLA
FÁTIMA”**

CUMPLIMIENTO: Mediante Auto N° 0680 del 28 de Agosto de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, hizo unos requerimientos a la granja avícola Fatima

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones	
	Si	No		
Presentar un informe a esta Corporación donde especifique la cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas utilizadas para el lavado de los galpones (del piso después de la evacuación de la gallinaza o pollinaza, de paredes, cerchas y cubiertas), para el lavado de los equipos (bebederos, comederos, cortinas entre otros), para la desinfección de vehículos y para las actividades domesticas		X	Hasta la fecha no han presentado el informe	
Instalar un sistema de medición de caudal en la fuente de captación de aguas subterráneas y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual debe presentarse semestralmente a la Corporación.	X		El día de la visita de inspección se evidencio instalado el sistema de medición de caudal	
Presentar anualmente a esta corporación una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación deberá especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.		X	El representante legal no ha presentado la certificación	
Presentar a la corporación, la caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		X	El representante legal no ha presentado la caracterización y no ha informado la realización de estos.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0001364 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE (ACONDESA S.A.) – GRANJA AVÍCOLA
FÁTIMA”

Cumplir con las siguientes especificaciones para el almacenamiento del combustible ACPM que está catalogado como sustancia peligrosa, según lo establecido en el decreto 4741/05: a) El área donde se ubican los tanques de almacenamiento de ACPM, debe estar bajo techo y diseñado de tal forma que no admitan el ingreso de agua lluvia a las instalaciones, pero que admita la salida del humo y el calor en caso de un incendio b) El piso debe ser impermeable para evitar infiltración de contaminantes y resistente a las sustancias y/o residuos que se almacenan, debe ser liso sin ser resbaloso y libre de grietas que dificulten su limpieza. Su diseño debe prever la contención del agua de limpieza, de posibles derrames o del agua residual generada durante la extinción del fuego (en caso de incendio), por tanto se recomienda un desnivel del piso de mínimo un 1% con dirección a un sistema colector, y la construcción de un bordillo perimetral de entre 20 y 30 cm de alto. c) La piscina o estanque de contención para eventuales derrames deberá contar con una capacidad mínima de 1.5 veces la capacidad de almacenamiento de residuos.		X	En la granja avícola Fátima no han cumplido con las recomendaciones hechas por la corporación	
Continuar ejecutando todas las actividades descritas en el cronograma de acciones entregado a esta corporación, dando estricto cumplimiento a los plazos consignados en el mismo e informar sobre los avances realizados			Se observó durante la visita que las actividades fueron ejecutadas	

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- Se encontraron 7 galpones en funcionamiento, albergando 48.500 gallinas ponedoras de huevos comerciales.
- La granja se abastece de agua de un pozo profundo de 62 metros. El agua se capta con una bomba eléctrica de 2HP, siendo conducida a un aljibe de 50.000 litros de capacidad, donde es tratada con hipoclorito de calcio para luego ser conducida a las diferentes áreas de consumo de la granja.
- El agua captada del pozo es utilizada para el consumo de las aves en los galpones, lavado de los comederos y bebederos, lavado de los galpones y para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001364** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE (ACONDESA S.A.) – GRANJA AVÍCOLA
FÁTIMA”**

las necesidades de uso doméstico.

- Se evidenció instalado un sistema de medición de caudal en la fuente de captación de agua y se observó que llevan el registro del consumo de agua mensual.
- La mortalidad es sometida a compostaje. La cama gallinaza generada por la actividad avícola en vendida como abono en sacos de polipropileno a personas que la utilizan en sus potreros.
- Las aguas residuales del lavado de los galpones y equipos se utilizan como abono en los pastos dentro del predio.
- Los residuos generados por las vacunas biológicas, diluyentes y envases químicos son inactivados mediante una solución desinfectante y son entregados a la empresa Transportamos S.A. Estos residuos son almacenados en canecas identificadas dentro de la granja.
- Se observó que el tanque de almacenamiento de combustible ACPM utilizado en la planta generadora de energía, se encuentra ubicado en la intemperie sin condiciones de almacenamiento adecuado.
- Se observaron trampas para el control de roedores por todo el alrededor de la granja avícola Fátima.

CONCLUSIONES.

- La granja avícola Fátima está dedicada actualmente a la explotación de Gallinas ponedoras, la cual cuenta con 7 galpones, donde se albergan 48.500 aves. El impacto ambiental negativo generado por esta actividad es de magnitud baja.
- Se abastece de agua de un pozo profundo. El agua se almacena en un aljibe de 50.000 litros de capacidad donde es tratada con hipoclorito de calcio, y después es distribuida a las diferentes áreas de consumo de la granja.
- El agua captada del pozo es utilizada para el consumo de las aves en los galpones, lavado de los comederos y bebederos, lavado de los galpones y para las necesidades de uso doméstico. Se lleva un registro del consumo de agua mensual, mediante un sistema de medición de caudal instalado en la fuente de captación de agua.
- La mortalidad generada en la granja se le da un buen manejo ambiental, puesto que es sometida a compostaje. La cama de los galpones generada por la gallinaza se sanitiza y es vendida en sacos de polipropileno a personas que la utilizan como abono.
- Se está dando un manejo adecuado y disposición final a los residuos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc y son inactivados mediante una solución desinfectante y son entregados a la empresa Transportamos S.A.
- No existen condiciones adecuadas para el almacenamiento de sustancias peligrosas como el caso del ACPM, utilizado como combustible en la planta generadora de energía eléctrica en caso de emergencia. Ya que en estas condiciones puede ocasionar derrames al suelo.
- Existen programas para control de roedores en la granja avícola Fátima.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario realizar unos requerimientos, los cuales serán establecidos en la parte dispositiva del presente proveído, teniendo en cuenta la siguiente normatividad ambiental:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001364** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE (ACONDESA S.A.) – GRANJA AVÍCOLA
FÁTIMA”**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 ibídem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso segundo “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL NORTE (ACONDESA S.A.) – GRANJA AVÍCOLA FÁTIMA, representada legalmente por el señor Alvaro Cotes Maestre – o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído -, identificado con el NIT No. 890.103.400-5, quien para efectos de notificaciones puede ser ubicado en la Carrera 30 N° 28ª – 180, Barrio Hipódromo Soledad (Atlántico), para que, de manera inmediata:

- Presente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, la caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001364** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE (ACONDESA S.A.) – GRANJA AVÍCOLA
FÁTIMA”**

muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Entregue una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación deberá especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.
- Entregue un informe donde especifique la cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas utilizadas del lavado de los galpones (al final de cada ciclo), equipos (bebederos, comederos entre otros), de la desinfección de vehículos y las generadas por las actividades domésticas.

El representante legal de la GRANJA FÁTIMA también deberá

- Cumplir con las siguientes especificaciones para el almacenamiento del combustible ACPM que está catalogado como sustancia peligrosa, según lo establecido en el decreto 4741/05:
 - El área donde se ubican los tanques de almacenamiento de ACPM, debe estar bajo techo y diseñado de tal forma que no admitan el ingreso de agua lluvia a las instalaciones, pero que admita la salida del humo y el calor en caso de un incendio
 - El piso debe ser impermeable para evitar infiltración de contaminantes y resistente a las sustancias y/o residuos que se almacenan, debe ser liso sin ser resbaloso y libre de grietas que dificulten su limpieza. Su diseño debe prever la contención del agua de limpieza, de posibles derrames o del agua residual generada durante la extinción del fuego (en caso de incendio), por tanto se recomienda un desnivel del piso de mínimo un 1% con dirección a un sistema colector, y la construcción de un bordillo perimetral de entre 20 y 30 cm de alto.
 - La piscina o estanque de contención para eventuales derrames deberá contar con una capacidad mínima de 1.5 veces la capacidad de almacenamiento de residuos
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N° 1027 del 1 de Noviembre de 2013, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001364** 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE (ACONDESA S.A.) – GRANJA AVÍCOLA
FÁTIMA"**

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (c)

Exp:0101 – 088; 0127 - 214.
Concepto Técnico N° 1027 del 1 de Noviembre de 2013.
Elaboró JOHN ALBOR ORTEGA.
Revisó: KAREM ARCÓN JIMENEZ. Profesional Especializado 